

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Espera (Cádiz), ejercicios 1994-1995.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en cumplimiento del acuerdo adop-

tado por el Pleno de esta Institución, en la sesión de 7 de julio de 1998.

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Espera (Cádiz), ejercicios 1994-1995.

Sevilla, 22 de septiembre de 1998.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESPERA

INDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIÓN

III. OPINIÓN

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL ENTE AUDITADO

IV.1. ANTECEDENTES

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

V. FISCALIZACIÓN REALIZADA

V.1. INFORMACIÓN GENERAL

V.2. TESORERÍA

V.3. PERSONAL

V.4. INGRESOS

V.5. GASTOS

VI. RECOMENDACIONES

VII. ALEGACIONES

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Cuentas de Andalucía en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 1/1988, de 17 de marzo, ha llevado a cabo las actuaciones conducentes a la realización de una auditoría de regularidad de los estados financieros del Excelentísimo Ayuntamiento de Espera.

La fiscalización practicada, se basa en el acuerdo de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía de 7 de septiembre de 1996, el cual tiene su origen en la solicitud de auditoría presentada por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando, el pleno de la Cámara de Cuentas, incluir esta auditoría en el Plan de Actuaciones del ejercicio 1997 y referirla a los ejercicios terminados en 1994 y 1995.

La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo.

Los aspectos significativos y conclusiones reflejados, están basados en los procedimientos desarrollados en las

dependencias del Ayuntamiento hasta el 24 de octubre de 1997, último día de realización del trabajo de campo.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIÓN

1. Se ha previsto practicar una fiscalización de regularidad, es decir, financiera y de cumplimiento, siendo su objetivo comprobar la situación y el funcionamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Espera (en adelante el Ayuntamiento o Corporación), en su aspecto económico-financiero, y a verificar que se acomoda a la legalidad que le es de aplicación.

2. La información objeto de examen ha sido la que se desprende de las cuentas y estados anuales que integran la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 1994 y 1995, los cuales están compuestos, entre otros estados, anexos y documentación complementaria por:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Resultados.
- Liquidación del Presupuesto:
 - Liquidación Presupuesto de Gastos.
 - Liquidación Presupuesto Ingresos.
 - Resultado Presupuestario.
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de Tesorería.

A los estados anuales referidos han de adjuntarse, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

- Balance de Comprobación.
- Estado de Gastos con financiación afectada.
- Estado de Remanente de Tesorería.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
- Estado de situación y movimiento de valores.

3. No han sido aprobadas las liquidaciones de los Presupuestos de los ejercicios 1994 y 1995. Así mismo, no se han formado por la Intervención ni rendido por el Presidente de la Corporación, las cuentas y estados anuales del Ayuntamiento, lo que ha imposibilitado realizar los trabajos de acuerdo con lo previsto.

III. OPINIÓN

4. Debido a la importancia de la limitación al alcance de nuestro examen descrita en el punto 3, no podemos expresar una opinión sobre la situación económico-financiera del Ayuntamiento, ni a 31 de diciembre de 1994, ni a 31 de diciembre de 1995.

No obstante, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de la Cámara de Cuentas, se hacen constar: "las infracciones, abusos o prácticas irregulares y se proponen las medidas para la mejora de la gestión económica y financiera de la entidad fiscalizada".

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL ENTE AUDITADO

IV. 1. ANTECEDENTES

5. Espera es un municipio de la provincia de Cádiz que, de acuerdo con la información que sobre esta Corporación recoge el Atlas Económico de Andalucía de 1992, tiene una superficie de 123,44 Km².

El término municipal ocupa una posición septentrional en el marco de la provincia.

La superficie del municipio, considerada como tierra de cultivo, es de 11.341 hectáreas, siendo 1990 el año de referencia, y su distribución:

Cultivos Industriales	53,9%
Cereales	45,7%
Olivos	0,3%
Otros	0,1%

El sistema de Información Municipal de Andalucía del Instituto Estadístico de Andalucía, publicado en 1996, indica que el Ayuntamiento cuenta con una población de hecho -censo 1991 - de 3.960 habitantes y una población de derecho -censo de 1995 - de 4.218 habitantes. Además, se puede señalar que:

- El municipio dispone de una biblioteca pública.
- Del total de la superficie agraria el régimen de tenencia es en un 68%, el de propiedad.
- En relación a la población ocupada el 67% de la misma lo está en el sector de la agricultura, el 13% en el de la construcción, el 11% en el sector servicios y el 7% en el comercio y hostelería, siendo los otros sectores no significativos.

La evolución del paro registrado, tomando como fuente "La Estadística de Paro Registrado por Municipios" del INEM ha sido, hasta el año 1995, último dato del que se dispone, la siguiente:

<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>
606	248	366	295	266	281	221

IV. 2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

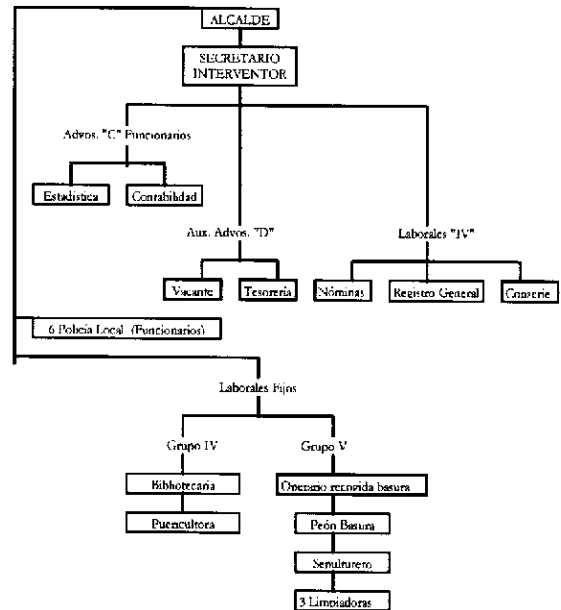
6. El Ayuntamiento, al no disponer de reglamento orgánico municipal propio, se regula por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. Los órganos básicos del gobierno municipal durante los periodos analizados han sido:

- Pleno, con un número total de once concejales.
- Alcalde.
- Tres Teniente de Alcalde.
- Comisión de Gobierno.

La Corporación se renovó en junio de 1995, tras las elecciones municipales de dicho año.

8. Organigrama:



Competencias y prestación de servicio:

9. Los servicios mínimos obligatorios, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local, que todos los municipios deben prestar, y que el Ayuntamiento está prestando, son:

- Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas, así como el servicio de biblioteca, no siendo este último obligatorio para municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Control Interno

10. De acuerdo con los artículos 1 y 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, regulador del régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, el puesto de trabajo al que se atribuye el ejercicio y responsabilidad de las funciones de control interno en las corporaciones locales es el de la Intervención, excepto en los municipios en los que la Secretaría esté clasificada como de 3ª categoría, en los que dicho control forma parte del trabajo de la Secretaría, como es en el caso de este Ayuntamiento.

11. Señalar que la legislación vigente le asigna, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la contabilidad, tanto presupuestaria como financiera, (artículo 185 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL)).

12. El puesto de trabajo de intervención ha sido ocupado hasta septiembre de 1995 por un administrativo con funciones de secretario accidental, y a partir de dicha fecha por un secretario interventor de habilitación nacional, que en agosto ya asesoró al presidente de la Corporación.

13. El Ayuntamiento tiene adaptada su contabilidad, desde el año 1992, al sistema de información contable de la Administración Local aprobado por la Orden de 17 de julio de 1990.

V. FISCALIZACIÓN REALIZADA

14. Se elaboran las liquidaciones de los presupuestos en base a lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad Simplificada, pero las mismas no recogen ni reflejan la actividad de la misma en los ejercicios fiscalizados. Estas liquidaciones han servido como base para la realización del trabajo, cuyos aspectos significativos se exponen a continuación, y se adjuntan como Anexos I y II.

Los aspectos significativos que se pongan de manifiesto se referirán a la gestión realizada por ambas Corporaciones siempre que no se exprese de forma concreta.

V. 1. INFORMACIÓN GENERAL

15. El Ayuntamiento no dispone de un presupuesto formalmente aprobado desde el ejercicio 1989, en el que contaba con unos ingresos y gastos de 132 MP.

Como hecho posterior, se informa que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de enero de 1996, ha aprobado el presupuesto correspondiente a 1996, con unos créditos iniciales de 194 MP.

16. Los créditos iniciales con los que se ha trabajado en los ejercicios fiscalizados ascienden a 117 MP. Estos importes difieren del último presupuesto aprobado y no coinciden con los de los ejercicios que van de 1990 a 1993, superándose en este último los créditos iniciales máximos. Así mismo y por capítulos, los créditos de los ejercicios 1994 y 1995 difieren del último presupuesto aprobado en:

	1989	1994/5		1989	1994/5
Capítulo I	53	71	Capítulo VI	19	0
Capítulo II	21	28	Capítulo VII	3	-
Capítulo III	8	9	Capítulo VIII	2	2
Capítulo IV	9	2	Capítulo IX	17	5

Se debe tener en cuenta el artículo 21.1 del R.D. 500/1990, que establece: "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo".

17. Desde el año 1989, el Presidente no ha aprobado la liquidación del presupuesto, incumpliendo lo establecido en el artículo 172.3 de la L.RHL, ni están formadas las cuentas y estados anuales.

Se han incumplido de forma reiterada los plazos para la formación y tramitación de las cuentas y estados anuales, dado que no han formado ni aprobado, hasta la fecha, las cuentas generales de los ejercicios 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995.

18. La Cámara de Cuentas ha reclamado la documentación correspondiente a cada uno de los ejercicios, con el fin de elaborar el Informe Anual de Corporaciones Locales, sin que la misma haya sido remitida, tal como preceptúa el artículo 193.5 de L.RHL.

19. La mayoría de los mandamientos de pago formalizados en los ejercicios objeto de fiscalización están sin firmar por el Interventor y/o por el Alcalde.

Actas de Pleno y de Comisión de Gobierno

20. Se han analizado las actas de Pleno y de la Comisión de Gobierno de los ejercicios 1994 y 1995, que fueron enviadas a la Delegación de Gobierno, ya que hasta la fecha no existe libro de actas.

Los aspectos más significativos que se describen en dichas actas son:

Comisión de Gobierno de 2 de junio de 1994. Se acuerda cobrar las tasas por certificado, compulsas y bajas/altas del padrón de habitantes.

En todas las actas de Comisión de Gobierno del año 1994, se aprueba el abono de una serie de facturas sin que exista consignación presupuestaria, informando en las mismas el Secretario-Interventor la necesidad de la misma.

Pleno del 29 de junio de 1994. Se informa que los monitores de deportes no tienen contrato y cobran una gratificación mensual.

Se pone de manifiesto que la deuda con la Seguridad Social a 1 junio de 1994, asciende a 39 MP.

Pleno del 17 de noviembre de 1995. Se aprueban, provisionalmente por la nueva Corporación, las Ordenanzas Fiscales para el año 1996.

Se ratifica el convenio de personal funcionario y laboral para el periodo 1995/1996.

Se debate sobre la situación económica y funcional del Ayuntamiento en base a un informe elaborado por el Secretario-Interventor, señalándose:

- Préstamos concedidos a particulares pendientes de cobro por 1.300.000 ptas.
- Impuestos pendientes de cobro por 25 MP.
- Desvíos de subvenciones afectadas y pérdida de subvenciones por falta de justificación.
- Pagos sin consignación presupuestaria.
- Inexplicable cuantía de la deuda con una empresa por 36 MP.
- Deuda actual del Ayuntamiento (306 MP.) y las operaciones de refinanciación emprendidas.
- Se aprueba la solicitud de una Auditoría.

Con posterioridad han sido facilitadas una serie de actas que no fueron remitidas a la Delegación de Gobierno. Lo más significativo que en las mismas queda reflejado es:

Determinadas actas de Pleno no han sido aprobadas en la sesión posterior y en algún caso sólo están firmadas por el Secretario-Interventor.

Pleno de 18 de enero de 1995. Se acuerda no aprobar el Presupuesto de 1994.

Pleno de 3 de julio de 1995. Se acuerdan las retribuciones de los miembros de la nueva Corporación.

Pleno de 20 de julio de 1995. Se acuerda la solicitud de un préstamo a largo plazo por 23 MP.

V. 2. TESORERÍA

Estado de Tesorería

21. Las existencias finales a 31 de diciembre, reflejadas en el estado de situación de existencias son las siguientes en MP.:

	<u>Importe</u>	<u>Nº de Cuentas</u>
1994	3	7
1995	25	9

Estos estados ponen de manifiesto la situación en la Tesorería y deben reflejar las existencias iniciales y finales y las operaciones realizadas en las cuentas corrientes.

Del análisis de los mismos se han detectado los siguientes aspectos relevantes:

21.1 No aparecen en la respuesta a la confirmación del saldo solicitada a las entidades financieras, cuatro cuentas que están reflejadas en el Estado de situación de 1994.

21.2 Las cuentas números 7200000126 y 7300001732 de la Caja Rural y 665022783 del Banco de Andalucía, 21120031, 48748046, 21231036 y 20775018 de la Caja San Fernando y 411114781 del Banco de Crédito Local han tenido movimiento en los dos ejercicios y no están recogidas en el correspondiente Estado de situación de dichos años.

21.3 Hasta junio y noviembre de 1995 en al menos dos cuentas con números 0705183567 del Banco de Andalucía y 45952041 de la Caja San Fernando, se manejan fondos del Ayuntamiento y éste no figura como titular.

En la del Banco de Andalucía se han abonado hasta mayo de 1995 determinadas subvenciones por las Consejerías de Educación y Ciencia; Cultura; y el Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud por un importe global que asciende a 954.750 ptas.

Banco de Andalucía c/c 0705183567

Importe ptas.	Consejería ordenante	Fecha ingreso en c/c
160.950	SAS	29.12.94
160.950	SAS	29.12.94
150.000	Cons. E. y Cien.	03.02.95
160.950	SAS	14.02.95
160.950	SAS	25.05.95
160.950	SAS	25.05.95

Así por ejemplo, el importe de ciento cincuenta mil pesetas de la Consejería de Educación y Ciencias para el Programa de Educación de Adultos se transfiere en febrero de 1995, habiéndose comprobado que el cargo por transferencia al beneficiario se realiza al Ayuntamiento de Espera; no obstante, dos de los tres

titulares de la cuenta a la que se transfiere los fondos no tienen relación con el Ayuntamiento.

Por otro lado, el 21 de junio de 1995, el secretario-interventor para justificar la ayuda, emite un certificado en el que se indica que se ha ingresado el importe recibido en junio de 1995, en la cuenta oficial del Ayuntamiento.

A este tipo de incidencias se refiere también el informe en los apartados números 56 y 59.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

21.4. El 24 de agosto de 1994 se solicita por el Ayuntamiento la anulación de ocho cuentas corrientes; sin embargo, una de ellas con el número 3300020001867-2 sigue operativa, apareciendo en el Estado de situación del ejercicio 1995.

22. Las debilidades de control interno inciden en estas deficiencias, ya que se desconoce la totalidad de cuentas de las que es titular, y los mecanismos y procedimientos utilizados no permiten asegurar el registro de las operaciones, ni hacer un seguimiento de las mismas. Así se han puesto de manifiesto, entre otras, las siguientes deficiencias:

22.1. No se realizan conciliaciones bancarias.

22.2. No se guarda una copia de los talones emitidos. La necesidad de mantener una copia de los mismos, viene dada por las posibles cuestiones que se puedan plantear a posteriori en relación a las características de los mismos, como si son nominativos o al portador, talones anulados o destruidos, fecha de emisión, etc., datos que las entidades bancarias no facilitan en sus extractos.

22.3. No se efectúan arqueos periódicos de la caja.

22.4. Durante el ejercicio 1994 y 1995 se han realizado por caja pagos de importes elevados que en determinados casos han llegado a oscilar entre 30.000 y 500.000 ptas., correspondiendo varios de ellos a pagos a "trabajadores laborales fijos" del Ayuntamiento. Por la nueva Corporación, como máximo, ha llegado a pagarse en algún caso un importe de 36.000 ptas. en concepto de pago a acreedores.

23. Al objeto de cuadrar los saldos se registran durante los ejercicios fiscalizados movimientos internos de tesorería entre las "cajas de la Corporación" y las entidades bancarias. A su vez, cuando se producen movimientos efectivos de fondos, tal como quedan definidos en la Regla 185 de la ICS, éstos no se reflejan contablemente.

24. Se han detectado salidas de fondos durante los meses de febrero y marzo de 1994 por importes de 1,7; 4 y 2,8 MP. Estos pagos se han efectuado mediante talón desde la cuenta corriente del Ayuntamiento número 0301102601 del Banco de Crédito Local y posteriormente fueron ingresados en la cuenta corriente de la Asociación para defensa ecológica y el patrimonio en general "Esperilla" de Espera. Dichos pagos no están justificados, ni se han emitido los correspondientes mandamiento de pago.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

Operaciones no presupuestarias

25. En la cuenta de operaciones no presupuestarias "pagos pendientes de aplicación" existen 137 MP. y 143 MP. a 31 de diciembre de 1994 y 1995, respectivamente, de facturas abonadas por el Ayuntamiento, que no tenían consignación presupuestaria.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

No pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infringen la expresada norma.

Así mismo, estas operaciones no son pagos pendientes de aplicación, ya que, como define la regla 177 de la ICS, esta cuenta debe recoger distintos pagos que correspondan a anticipos de fondos para el pago de servicios que posteriormente deban ser cancelados mediante su aplicación al presupuesto de gasto.

26. Los saldos de final de cada ejercicio de esta cuenta están compuestos, tanto de partidas que deberían haberse contabilizado en presupuesto como de aquellas cuya correcta contabilización correspondería a otras cuentas de operaciones no presupuestarias.

De acuerdo con lo que establece la regla 158 de la ICS, tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de Tesorería aquellas de contenido patrimonial no derivadas directamente de la ejecución del Presupuesto o que, independientemente del mismo, ayudan a su ejecución y contabilización.

27. Por el Secretario-Interventor se elaboró un informe de la situación del Ayuntamiento a septiembre de 1995, en el que se detallaban, entre otros, los pagos realizados que, pendientes de consignación presupuestaria, no se reflejan en la liquidación del presupuesto y engrosan la partida no presupuestaria "pagos pendientes de aplicación":

28. Del análisis realizado de las partidas que componen el saldo de la cuenta "pagos pendientes de aplicación", en los dos ejercicios, se señala que al menos:

- Las facturas que justifican el mandamiento de pago, nº. 940001245 del ejercicio 1994, no están a nombre del Ayuntamiento.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

- No aparecen los mandamientos de pago correspondientes a las operaciones nº 394001350; 39400001839; 394001840; 394001843 por 3.755.443 ptas. y nº 395000906 y 395000962 por 430.236 ptas.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

- Se realizan pagos de gratificaciones al personal sin efectuar la correspondiente retención durante los ejercicios 1994 y 1995, lo que puede dar lugar a determinadas contingencias fiscales.

- Se han detectado seis pagos por al menos 173.885 ptas. en 1994 que no tienen justificación, y pagos realizados a partir de agosto de 1995 por 232.600 ptas. que tampoco cuentan con dichos justificantes.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

Endeudamiento

29. Al pertenecer el Ayuntamiento de Espera a un municipio con población inferior a 5.000 habitantes, no está obligado a presentar un Estado de la Deuda.

Las operaciones vivas al final de los ejercicios fiscalizados han sido deducidas de la contabilidad y de la información facilitada por las entidades bancarias a través del proceso de circularización, habiéndose elaborado el estado que se adjunta al objeto de ofrecer información sobre la situación del endeudamiento (en ptas.).

	SALDO A	SALDO A
ENTIDADES FINANCIERAS	31.12.94	31.12.95
Banco de Andalucía	9.500.000	4.000.000
Banco de Crédito Local	50.648.286	46.042.447
Caja de San Fernando	17.953.096	16.607.394
Caja Provincial de Diputación(1)	7.658.382	9.293.721
TOTAL	85.759.764	75.943.562

(1)- Se trata de anticipos reintegrables concedidos por la Caja Provincial de Crédito Municipal de la Diputación Provincial de Cádiz. La Corporación los considera como préstamos a largo plazo.

TIPO DE OPERACIÓN	SALDO a	SALDO a
	31.12.94	31.12.95
Operaciones de Tesorería	41.600.000	13.100.000
Operaciones de préstamo	44.159.764	62.843.562
TOTAL	85.759.764	75.943.562

Fuente: Cámara de Cuentas de Andalucía

30. Del análisis de las operaciones recogidas durante los ejercicios 1994 y 1995, tanto del presupuesto de gastos como del presupuesto de ingresos, así como de las partidas afectadas del estado de situación y movimiento de las operaciones no presupuestarias de tesorería, se deducen los siguientes aspectos significativos:

30.1. En el capítulo III "Intereses" del presupuesto de gastos se han contabilizado en un mismo concepto pagos por intereses de préstamos de las diferentes entidades bancarias con las que trabaja la Corporación, y comisiones por cobro de talones o apertura de cuentas.

30.2. El capítulo IX del Presupuesto de Ingresos no contempla previsión de ingresos por operaciones de crédito, ni se han reconocido derechos por este capítulo, a pesar de que en agosto de 1995 se concertó una operación por 23 MP., con vencimiento en el año 2006, que fue registrada por el Ayuntamiento como una operación no presupuestaria.

30.3. Se concertaron durante los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1990 determinados préstamos a largo

plazo con el Banco de Crédito Local (BCL) que todavía estaban vivos durante los ejercicios fiscalizados. Se ha detectado que en determinados casos, los importes correspondientes a la amortización y el pago de intereses devengados por dichos préstamos han sido contabilizados en la partida 40.002 de operaciones no presupuestarias "pagos pendientes de aplicación" y no en los capítulos correspondientes del presupuesto de gastos.

Estos préstamos, al ser operaciones de ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos, se deben documentar y contabilizar presupuestariamente.

30.4 Durante los ejercicios fiscalizados no se ha hecho frente a ningún vencimiento de los préstamos formalizados con la Caja Provincial de la Diputación. En 1995, en esta cuenta abierta en el capítulo IX se han registrado, a 31 de diciembre, los vencimientos atendidos de otros préstamos, así como intereses de los mismos que corresponden al ejercicio 1994, que en su momento fueron pagados sin consignación presupuestaria.

30.5 En determinadas partidas del capítulo IX del Presupuesto de Gastos de 1994 se han cargado importes correspondientes a intereses de préstamos y de cuentas corrientes de los años 1990 y 1993, que con anterioridad fueron contabilizadas como "pagos pendientes de aplicación" en operaciones no presupuestarias.

30.6. El resto de las operaciones concertadas durante los años fiscalizados corresponden a operaciones de tesorería, cuya contabilización se ha realizado correctamente en la agrupación de operaciones no presupuestarias. Estas operaciones de tesorería se contabilizan de forma genérica registrando tanto los ingresos como los pagos por amortización e intereses en una sola cuenta por entidad financiera, lo que hace imposible el análisis individualizado de cada uno de los créditos.

31. En agosto de 1995 se concertó una operación de crédito con vencimiento en el año 2006 por importe de 23 MP. Dicho importe supera el límite establecido por el artículo 54.3 de L.RHL para no precisar autorización de los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicha autorización no fue solicitada aunque la operación fue autorizada por el Pleno de la Corporación.

Cuando las cuantías de las operaciones de crédito proyectadas rebasan el 5% de los recursos liquidados de la entidad por operaciones corrientes, del ejercicio anterior, la Corporación debe solicitar la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

32. Cuando se trata de concertar operaciones de tesorería cuyo importe no superen el 5% de los derechos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, la aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación, en el resto de los casos la autorización corresponderá al Pleno. Se ha constatado que se concertaron mediante decretos de alcaldía operaciones de tesorería por importes de 6 MP. en 1994 y 8 MP. en mayo de 1995, superando dicho límite.

No se han podido constatar las autorizaciones de las operaciones de tesorería, por 10, 13 y 10 MP., realizadas durante 1994.

V. 3. PERSONAL.

33. No existe plantilla presupuestaria aprobada para los ejercicios fiscalizados, si bien el organigrama de la corporación se adapta a lo reflejado en el apartado IV. 2 de este informe.

34. Los créditos del capítulo I del presupuesto, para los ejercicios fiscalizados, ascienden a 71 MP. que representan un 61% del total, habiéndose reconocido y pagado obligaciones por 58 MP.

35. Como en el resto de los capítulos, estos datos no ofrecen información real sobre la situación de los gastos de personal, debido, principalmente, a lo reflejado en los puntos siguientes:

35.1. Se han realizado pagos a trabajadores sin contrato, no habiéndose efectuado la oportuna retención (Seguridad Social e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Estos pagos han sido por al menos 9 MP. en operaciones presupuestarias y 1,6 MP. a través de la cuenta no presupuestaria "pagos pendientes de aplicación".

35.2. Se retribuye a los concejales por su asistencia a los Plenos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias, sin que se realicen las oportunas retenciones.

35.3. Se ha abonado por ambas corporaciones gratificaciones al secretario-interventor accidental, realizándose dichos pagos fuera de nómina y sin practicar la correspondiente retención.

Este tipo de gratificaciones se ha efectuado también a la Policía Municipal en 1995.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

35.4. Se contabilizan operaciones que por su naturaleza deberían ir a otros conceptos de este mismo capítulo I. También se ha detectado la contabilización de gastos de mantenimiento en este capítulo.

36. La contratación del personal laboral eventual se realiza directamente por el Alcalde.

La selección de personal funcionario o laboral debe realizarse de acuerdo con una oferta de empleo público en el que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

37. No existe libro de visitas de inspectores de trabajo.

38. No se realiza el pago ni de las retenciones practicadas a los trabajadores por Seguridad Social ni de la cuota patronal. No se está contabilizando el reconocimiento de la obligación por este último concepto, por lo que contablemente no está reflejada la totalidad de la deuda con la Seguridad Social.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

39. No se tiene constancia de la presentación del Modelo 190 de IRPF de 1994, y en cuanto al de 1995 se presentó con seis meses de retraso con respecto a la fecha máxima permitida. No se ha procedido al pago a la Hacienda Pública de las retenciones practicadas. No existe coincidencia entre los datos presentados

ante la Hacienda Territorial y los que figuran en la cuenta no presupuestaria "IRPF retención trabajo personal".

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

40. Al no realizar ninguno de los pagos por Seguridad Social y por IRPF, el Estado está descontando la deuda pendiente de las aportaciones que realiza por la Participación en Ingresos del Estado (PIE).

La Corporación contabiliza las deducciones en la cuenta no presupuestaria, donde se incluyen las retenciones practicadas a los trabajadores por Seguridad Social, no teniendo en cuenta, que una parte de esta deducción corresponde a la cuota patronal que debería aplicarse presupuestariamente.

También se ha verificado que dos de los importes deducidos por el Estado en concepto de la deuda de la Seguridad Social no son contabilizados.

41. Se concedieron por la anterior Corporación anticipos reintegrables al personal por importes superiores a lo establecido en convenio (90% del salario correspondiente a una mensualidad), sin que se hayan reintegrado las cantidades anteriormente solicitadas. Así por ejemplo, en uno de los casos analizados cuando la retribución bruta es de 120.000 ptas., se han concedido anticipos por un total de 319.000 ptas.

Parte de estos anticipos reintegrables se otorgaron a personas que no trabajaban para el Ayuntamiento. Concretamente, en los meses de agosto de 1994 y enero y septiembre de 1995 fueron concedidos anticipos reintegrables al menos a tres personas que no figuraban en la nómina del Ayuntamiento en dichas fechas.

El saldo total pendiente de devolver por estos conceptos asciende a 2 MP., de los cuales algunos pueden considerarse de dudoso cobro, bien sea por su antigüedad (1988) o por el fallecimiento de los beneficiarios.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

V. 4. INGRESOS

Ingresos tributarios

42. Los capítulos I, II, y III de ingresos para los años fiscalizados, presentan unas previsiones iniciales de 26, 4 y 22 MP., respectivamente, ver anexos I y II.

Del análisis de los criterios mantenidos en la gestión de control de los distintos tributos se puede señalar:

43. No se efectúan revisiones de los censos o padrones que le son facilitados por los correspondientes organismos con anterioridad a la remisión de éstos al servicio de recaudación de la Diputación Provincial, al objeto de comprobar que los datos que en ellos se consignan son reales, y así no ocasionar la emisión, por parte del servicio de recaudación, de recibos erróneos, circunstancia que se ha producido reiteradamente.

44. En los impuestos más importantes la gestión de cobro se lleva a cabo por terceros: el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) rústica y urbana, la tasa por entrada de vehículos, el impuesto de actividades económicas (IAE), el impuesto de

vehículos de tracción mecánica y el servicio de alcantarillado, los gestiona el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz; y la tasa por recogida de basura, la gestiona la empresa de Gestión de Aguas (Gestagua).

Existe un convenio regulador entre el Ayuntamiento y la Diputación en el que quedan recogidas las condiciones por las que se va a regir la cesión de la recaudación a la Diputación sin que la copia que se nos ha facilitado esté firmada ni fechada.

No se dispone del contrato con Gestagua por lo que se desconocen los términos del mismo.

45. En relación al IBI urbana, el tipo aplicado es el 0,93%, cuando legalmente sólo se podría haber aplicado el 0,91%, porcentaje que resulta de utilizar el tipo máximo de la tarifa (0,85%) incrementado en un 0,06% por prestar la corporación el servicio de biblioteca. No obstante, señalar como hecho posterior que en las ordenanzas fiscales de 1996, se establece el 0,91%.

46. Durante los ejercicios 1994 y 1995, y en base a determinadas medidas dictadas por el Gobierno, que tenían por objeto reparar los efectos producidos por la sequía mediante la condonación del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, no se ha presentado al cobro el impuesto de referencia.

De los derechos que por este concepto se habían reconocido en dichos ejercicios por 3 y 7 MP., respectivamente, no se ha iniciado el correspondiente expediente de anulación.

47. En los referidos capítulos I, II y III existen unos pendientes de cobro de ejercicios anteriores de 33 MP. y 27 MP. correspondiente a 1994 y 1995. No se ha dotado la correspondiente provisión para insolvencias.

Se debería minorar el importe de los derechos pendientes de cobro en la cuantía de aquellos que se consideren de difícil o imposible recaudación, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos, los porcentajes de recaudación o aquellos otros que considere, según lo preceptuado por el artículo 172.2 de la LRHL; 103 del R.D 500/90, de 20 de abril y la regla 219.6 de la ICS.

48. En la liquidación de presupuestos de ejercicios cerrados aparece un capítulo "0", con un único concepto SPR (Servicio Provincial de Recaudación) sin que se conozca el desglose de dicho capítulo.

49. Por el servicio de recaudación se han anulado determinados recibos del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en base a notificaciones recibidas del Ayuntamiento, sin que éste lo refleje contablemente, y sin que quede constancia documental del expediente que soporta la baja.

50. A partir de julio de 1995, la nueva Corporación informa que instrumenta las bajas a través de decretos de alcaldía sin que dichas bajas hayan tenido reflejo contable.

51. Para los tributos que se ingresan a través del banco, no existe cuenta restringida de recaudación.

Ordenanzas fiscales

52. El artículo 15 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales deberán acordar la

imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, indicando en el artículo 19, que regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas.

53. Las ordenanzas fiscales que deberían aplicarse a los ejercicios fiscalizados son las correspondientes al último presupuesto aprobado, el del ejercicio 1989. No obstante, se han modificado durante 1994 determinadas tarifas, sin que exista acuerdo de Pleno que las apruebe, y sin que las mismas hayan sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los acuerdos de modificación de las ordenanzas aprobadas deberían contener:

- La nueva redacción de las normas afectadas.
- Las fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación.
- Determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravámenes o cuota tributaria, periodos impositivo y devengo.
- Regímenes de declaración e ingreso.

54. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha requerido a la Corporación la anulación del acuerdo adoptado el 12 de noviembre de 1986 sobre la ordenanza local por "prestaciones de servicios de cementerio", en la que se establecen 30.000 ptas. para nichos en propiedad, al entender que la transmisión de la titularidad de un bien de dominio público es contraria al principio de inalienabilidad de dichos bienes. No obstante, esta tasa se ha venido aplicando durante los ejercicios fiscalizados. Esta tarifa no se incluye en las nuevas ordenanzas fiscales aprobadas para el año 1996.

55. En el Pleno de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 1995 se aprueban las ordenanzas fiscales para el año 1996, elevándose a definitivas y procediendo a su publicación en el BOP número 299, de fecha 29 de diciembre de 1995.

Otros Ingresos

56. Se transfieren 160.950 ptas. trimestralmente por el SAS en concepto de alquiler por el consultorio médico, efectuándose los ingresos, durante el año 1994 y el primer trimestre de 1995, en una cuenta de la que el Ayuntamiento no es titular. Posteriormente, en el plazo de dos a seis meses, se ingresan estos fondos en una cuenta del Ayuntamiento.

Transferencias recibidas

57. Los importes que la liquidación refleja recibidos en los años 1994 y 1995 para gastos corrientes, por 76 MP. y 59 MP., corresponden a:

- La Participación en Ingresos del Estado.
- Transferencias de la Comunidad Autónoma para el PER (materiales), y para nivelación de servicios.
- Transferencias de la Diputación para la Campaña Deporte para Todos.

58. Se han recibido determinadas ayudas que no se han reflejado contablemente en la correspondiente aplicación presupuestaria, registrándose en "operaciones no presupuestarias". Estas ayudas corresponden al programa ZTS (asistencia social), educación de adultos, guardería infantil, guardería temporeros, ayudas a domicilio, rehabilitación de viviendas, viviendas de autoconstrucción e invernaderos.

59. Además, se ha comprobado que para 1994 y hasta junio de 1995 determinadas subvenciones no se ingresan en las cuentas del Ayuntamiento, sino en cuentas cuyos titulares son personas físicas, siendo el destinatario de los fondos el Ayuntamiento. Con posterioridad son traspasadas a cuentas del Ayuntamiento (aproximadamente cuatro meses más tarde).

60. Ayudas abonadas por la Comunidad Autónoma (Instituto Andaluz de Juventud y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales) y por la Diputación Provincial no se han registrado contablemente, desconociéndose por el Ayuntamiento el destino de las mismas.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

61. Por la PII se han recibido 51 MP. en el año 1994, correspondientes a las entregas a cuenta mensuales de la participación del municipio en los tributos del Estado y de la liquidación del año 1992 y de 1993. En el ejercicio 1995 se recibieron 68 MP. por las entregas mensuales y por la liquidación del ejercicio 1994.

Si bien los importes referidos anteriormente corresponden a la participación asignada a este Municipio, sobre las mismas se ha efectuado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales retenciones por compensación de deudas que ascendieron, durante el ejercicio 1994 y hasta noviembre de 1995, al 50% del importe de la participación. La nueva corporación ha negociado la deuda con la mencionada Dirección General, por lo que a partir de la fecha referida se retiene el 25%.

La Corporación desconoce la situación de esta deuda con el Tesoro.

V. 5. GASTOS

62. Los ejercicios fiscalizados tienen unos créditos iniciales para los capítulos II y VI de 28 MP. y 0,4 MP., respectivamente.

En estos capítulos se han analizado los procedimientos de gestión y contabilización, así como los saldos pendientes con los distintos acreedores al cierre del ejercicio y su correcta valoración, verificando que se encuentren recogidas todas las operaciones.

Los aspectos significativos que se han puesto de manifiesto en las pruebas realizadas han sido:

63. Se han efectuado pagos en concepto de alquiler de un local durante el ejercicio 1994 sin que exista contrato, ni se justifique con la correspondiente factura.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

64. Se contabilizan en el capítulo II operaciones que por su naturaleza corresponden a los capítulos I y VI, y viceversa.

65. Se han contabilizado en el ejercicio corriente gastos de ejercicios anteriores, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.

66. Se han contabilizado gastos en el capítulo II sin la correspondiente justificación, como alquileres de pabellones y teatros, grupos musicales, etc.

De lo reflejado en este apartado se desprenden indicios de responsabilidad contable.

67. Se han realizado pagos en concepto de premios sin practicar la retención correspondiente.

68. La gestión de la anterior Corporación originó una deuda con un grupo de empresas de la localidad, que giran bajo una denominación común, por facturas no pagadas, que han dado lugar a gastos por la negociación de letras e intereses de demora. La deuda total ascendía a diciembre de 1995 a 37 MP. sin que se tenga registrada contablemente.

Esta deuda se ha renegociado en el ejercicio 1996 por la nueva Corporación, habiéndose liquidado la misma en 1997 por un total de 42 MP., procediéndose a su regularización por medio de la compensación de recibos de contribuciones por 1 MP.; el pago de 1 MP. en efectivo; y la firma de cuatro pagarés de 10 MP. cada uno con vencimiento 28 de mayo de 1997.

No ha existido contrato para las obras que han dado lugar a dicha facturación, efectuándose ésta (generalmente por obras del PER y Planes Provinciales), cuando los materiales eran solicitados por el jefe de la obra, que a su vez era concejal del Ayuntamiento.

69. Existen facturas en el Ayuntamiento de otros acreedores, sin abonar ni contabilizar por 2 MP., que están pendientes desde el ejercicio 1991.

En relación con las confirmaciones de saldos solicitadas a una muestra significativa de acreedores, se ha comprobado que existen al menos 151 MP. de deuda sin pagar y sin contabilizar a diciembre de 1994 y 183 MP. a diciembre de 1995, siendo los importes más significativos los correspondientes a la Seguridad Social, Hacienda Pública, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Compañía Sevillana de Electricidad.

VI. RECOMENDACIONES

70. El presupuesto debe servir como guía para la consecución de sus objetivos, por lo que debe quedar aprobado en los plazos y formas que establece la normativa vigente y, transcurrido el período anual en el que el mismo está vigente, se deben confeccionar las cuentas y estados que configuran la Cuenta General de cada ejercicio.

71. Los estados y cuentas anuales deben estar formados al objeto de que el Presidente de la Corporación pueda rendirlos con anterioridad al 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente, tal como determina el artículo 193 de la LRHL.

72. El equilibrio financiero debe restablecerse mediante la aprobación de un presupuesto con superávit inicial en cuantía no inferior al déficit que se va a reflejar en las liquidaciones que la Corporación tiene que rendir, tal como establece el artículo 174.3 de la LRHL o bien optar por acometer las medidas establecidas en la disposición transitoria cuarta de la ley 22/1993, de 29 de diciembre, prorrogada por la disposición transitoria sexta de la ley 13/1996 de 31 de diciembre, que señala que se apruebe un plan financiero que permita sanear los remanentes de tesorería negativos, mediante sucesivos ajustes anuales de forma que se produzca una paulatina incorporación al presupuesto de los desfases entre los recursos disponibles y los gastos incurridos. El plan contendrá las medidas necesarias para dar de baja los débitos de terceros de imposible recaudación.

En este sentido, podrían acudir a los órganos de asesoramiento correspondientes, como la Diputación Provincial, ya que ésta tiene como competencias "entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

73. Para la elaboración de los nuevos presupuestos hay que considerar la situación económica real, ya que a 31 de diciembre de 1995 existen pasivos que no han tenido reflejo presupuestario y en algunos casos "no presupuestario" que, al menos, en base a las pruebas realizadas, ascienden a 339 MP.:

Deudas no registradas, que no han tenido reflejo contable:	
- Seguridad Social	130
- Hacienda Pública	33
- Conf. Hidrog. del Guadalquivir	8
- Cia. Sevillana de Electricidad	6
- Gestagua	3
- Helpa SA	2
- Otros	1
Total	183
(Nota) Se desconocen los pasivos adicionales que por recargos e intereses pueden derivarse de los ingresos fuera de los plazos establecidos.	
Deudas sin consignación presupuestaria, contabilizadas en "pagos pendientes de aplicación": 143	
Operaciones de Tesorería no canceladas a su vencimiento:	
- Banco de Andalucía	4
- Caja de San Fernando	9
Total	13
Total General	339

Existen importes pendientes de pago por operaciones a largo plazo que se deben tener en cuenta para el cálculo de las anualidades (amortización e intereses). El capital pendiente de amortizar asciende, a 31 de diciembre de 1995, a:

- Banco de Crédito Local	46
- Caja de San Fernando	8
- Caja Provincial de la Diputación	9
Total	63

74. Al objeto de dar validez a los acuerdos tomados por la Corporación, ya sean en pleno o en comisión, éstos deben quedar reflejados en el correspondiente libro de actas, tal como establece el artículo 110.2 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante RD. 2568/1986, de 28 de noviembre.

75. Los saldos de las cuentas recogidas en el Estado de situación de existencias del Estado de Tesorería tienen que reflejar la realidad del efectivo existente tanto en la caja como en los bancos, para lo cual se deben realizar arques y conciliaciones bancarias.

76. Sería conveniente realizar un análisis de las cuentas corrientes con el objetivo de depurarlas, procediendo a las cancelaciones oportunas de

aquellas que no sean operativas. Así mismo, se debe mantener una cuenta restringida para lo ingresos tributarios.

77. Se debería mantener abierta una partida en operaciones no presupuestarias para cada una de las operaciones de tesorería concertadas, al objeto de ofrecer una información más clara de cada una de ellas.

78. A pesar de que los medios humanos y materiales de los que dispone el Ayuntamiento se consideran suficientes, se han puesto de manifiesto deficiencias en los circuitos y procedimientos administrativos, por lo que es necesario que por parte de los órganos de gobierno organicen las disponibilidades existentes, determinando las competencias y responsabilidades de cada una de las plazas, de manera que permita el cumplimiento de las actuaciones que tiene encomendadas en el tiempo y forma legalmente establecido.

79. Para conocer en todo momento su situación frente a los servicios de Recaudación, debe realizar los arqueos necesarios para tener constancia de los cargos que la Diputación tiene para su ejecución.

80. El Ayuntamiento debe conocer en todo momento su situación financiera, al objeto de poder planificar sus futuras actuaciones y controlar los conceptos e importes que se le descuentan por el Tesoro Público.

81. Sería recomendable establecer las medidas necesarias para depurar las partidas que están financiadas con subvenciones afectadas, al objeto de no perder esta fuente de financiación.

82. Se debe cumplir lo establecido en el artículo 154.5 de la LRFIL, que señala: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

VII. ALEGACIONES

En base a los reflejados en el citado Informe provisional, en el que en su Capítulo V in fine, se especifica que siempre que no se especifique de forma concreta, los aspectos significativos que se pongan de manifiesto se referirán a la gestión realizada por ambas corporaciones, hacer mención a los siguientes puntos recogidos en el Informe provisional.

Punto 19.- Se expresa que "...la mayoría de los mandamientos de pago formalizados en los ejercicios objeto de fiscalización esta sin firmar por el Interventor y/o por el Alcalde...". Hechas las comprobaciones oportunas, queda constancia que los mandamientos referidos a pagos efectuados por la actual Corporación si están debidamente firmados tanto por el actual Sr. Alcalde como por el Sr. Interventor del Excmo. Ayuntamiento, por lo que debería reseñarse en el Informe provisional que nos ocupa que lo expresado es referido a la anterior Corporación.

Punto 20.- Se expresa que en Pleno del 17 de noviembre de 1995. "... Se debate sobre situación económica y funcional ..." donde se señalan la situación económica y funcional del Ayuntamiento, no especificándose en el Informe provisional que nos ocupa que la situación económica y funcional sobre la que se señalan esos aspectos es la anterior Corporación.

Se expresa que "... determinadas Actas de Pleno no han sido aprobadas en la sesión posterior y en algún caso solo está firmadas por el Secretario-Interventor..." no especificándose que las actas a partir de Septiembre del año

1995. Si son aprobadas en sesiones posteriores y están debidamente firmadas por Alcaldía y Secretaria, y en el caso de las actas entre junio y septiembre, la mismas no eran pasadas a la firma por la Alcaldía por la persona que hasta septiembre de 1995 ostentaba la Secretaría-Intervención de este Excmo. Ayuntamiento de forma accidental, y ni siquiera refería en las actas la necesidad del visto bueno de la Alcaldía ni informó a esta Alcaldía de la obligación de la firma de dichas actas, por lo que fue del todo imposible firmar las mismas por esta Alcaldía al no ser pasadas antes de remitirlas a los organismos procedentes.

21.2 y 21.3.- No se especifica que se refiere a cuentas abiertas por anterior Corporación, y que en muchos casos no aparecían a nombre del Excmo. Ayuntamiento, sino a nombre de particulares, lo que dificultó la identificación de las mismas, al efectuar la regularización de las cuentas del Excmo. Ayuntamiento, al detectarse por la actual Corporación la existencia de las mismas de forma irregular, y no contar con la colaboración de las Entidades Bancarias para aclararlo debido a que por practica bancaria no se suministraban datos de cuentas que no rezaban a nombre del Excmo. Ayuntamiento, al proteger los datos de los particulares, como el mismo Informe provisional refleja en su punto 21.1. al argumentar que no aparecen en la respuesta a la confirmación de saldo solicitada a las entidades financieras, algunas cuentas que están reflejadas en el Estado de situación de 1994, idéntico problema que encontró la actual Corporación, como anteriormente se ha explicado, además de estar las cuentas, como también se refleja en el Informe provisional que nos ocupa, a nombre de titulares que no tenían relación alguna con el Ayuntamiento, y de certificaciones de la persona que ocupaba la plaza de Secretaría de forma accidental sobre supuestos ingresos en junio de 1995.

24.- Por esta Alcaldía, y en vista de la irregularidad detectada en base a la Auditoría efectuada, se considera necesario una mayor aclaración sobre esas salidas de fondos tanto por la falta de justificación de los mismos, así como por la elevado de sus importes, y tratándose de fondos referidos a Asociación Privada, con conciertos con el I.N.E.M., al tratarse de Escuela Taller, para un mejor conocimiento por este Ayuntamiento, y aclaración de procedimientos a poner en marcha habiéndose detectados de forma fehaciente por esa Cámara de los mismos.

25.- No se especifica que la totalidad de operaciones recogidas en la Cuenta de Operaciones No presupuestarias, se arrastran importes de pagos ordenados en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria, como el citado Informe provisional refleja.

28.- En lo referente a "no aparecen los mandamientos de pago correspondientes a las operaciones nº 395000906 y 395000962" los mismos se encuentran recogidos en la cuenta de Operaciones No presupuestaria PAGOS PENDIENTE DE APLICACIÓN, obrando en poder de este Ayuntamiento, en expediente separado para su posterior regularización, dado el carácter irregular de su inclusión en la partida referida, como el citado informe provisional que nos ocupa refiere.

29.- En lo referente a los Saldos de Deuda con las Entidades Financieras a 31.12.95, se hace la aclaración en el informe que nos ocupa "(1) que se tratan de anticipos reintegrables concedidos por la Caja Provincial de Crédito Municipal de la Diputación Provincial de Cádiz", habiendo sido solicitados los citados anticipos por la anterior Corporación, por lo que se considera debería reseñarse a efectos de aclaración.

41.- En relación a los anticipos reintegrables otorgados por esta Corporación, reseñar que los mismos fueron concedidos por carácter urgente debido a necesidades sociales de algunos vecinos, efectuándose la contratación del solicitante días después, como puede ser comprobado, y reintegrándose los citados anticipos en breve fecha.

43.- Sobre la revisión de los Padrones, esta Corporación se encontró con unos padrones sobre impuestos ya confeccionados, aprobados y puestos al cobro, lo que hacía del todo imposible su revisión, optándose por abrir una oficina para la presentación de reclamaciones por este Excmo. Ayuntamiento y su tramitación ante los organismos pertinentes, haciendo una depuración "a posteriori", para solucionar una situación irregular de "hechos consumados".

44.- Sobre la existencia de un Convenio con el Servicio Provincial de Recaudación y el no suministro de copia del mismo, tiene constancia los auditores de esa Cámara que el

mismo fue solicitado por la actual Corporación a la Excmo. Diputación de Cádiz en el año 1995, volviéndose a solicitar en el momento en que se efectuaba la auditoría, contestándose que tampoco obraba en poder del Servicio Provincial de Recaudación la citada copia del Convenio, habiéndose firmado en julio de 1997 por la actual Corporación un nuevo Convenio para, una vez más, regularizar la situación anterior, como en tantos otros aspectos.

Por último, alegar con carácter general que la imposibilidad de rendición de cuentas del ejercicio 1995, así como la detección de determinadas prácticas que continuaron por breve espacio de tiempo por la actual Corporación, mientras se consiguieron aclarar las situaciones irregulares ante, como del propio informe elaborado por esa Cámara, la dudosa certeza de los datos económicos y financieros existentes, que suscitaban serias dudas para una posible liquidación del año 1995.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1994

<u>CAPITULO DE INGRESOS</u>	<u>PREV. INICIAL</u>	<u>MODIF.</u>	<u>PREV. DFIYA.</u>	<u>DCHOS. NETOS</u>	<u>RECAUD. NETA</u>
1. Impuestos Directos	26.460.846	-	26.460.846	20.002.140	14.141.167
2. Impuestos Indirectos	4.366.740	-	4.366.740	11.065.966	10.987.855
3. Tasas y otros	21.736.255	-	21.736.255	13.202.296	12.210.606
4. Transferencias Corrientes	60.097.032	-	60.097.032	58.706.212	58.706.212
5. Patrimoniales	2.250.000	-	2.250.000	1.027.363	1.027.363
6. Enaj. Inversiones Reales	0	-	0	0	0
7. Transferencias Capital	300.000	-	300.000	0	0
8. Variación Activos Financ.	1.500.000	-	1.500.000	625.452	625.452
9. Variación Pasivos Financ.	0	-	0	0	0
Total Ingresos	116.710.873	-	116.710.873	104.629.429	97.698.655

<u>CAPITULO DE GASTOS</u>	<u>PREV. INICIAL</u>	<u>MODIF.</u>	<u>PREV. DFIYA.</u>	<u>OBLIG. NETAS</u>	<u>PAGOS LIQUIDOS</u>
1. Personal	71.337.937	-	71.337.937	58.144.328	58.144.328
2. Compras Corrientes	27.655.241	-	27.655.241	27.294.468	27.294.468
3. Intereses	8.645.725	-	8.645.725	8.624.407	8.624.407
4. Transferencias Corrientes	2.010.000	-	2.010.000	461.862	461.862
6. Inversiones Reales	422.931	-	422.931	412.558	412.558
7. Transferencias Capital	0	-	0	0	0
8. Variación Activos Financ.	1.500.000	-	1.500.000	989.931	989.931
9. Variación Pasivos Financ.	5.139.039	-	5.139.039	3.500.702	3.500.702
Total Gastos	116.710.873	-	116.710.873	99.428.256	99.428.256

PRESUP. CERRADOS

	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>RECIFE.</u>	<u>DCHOS/OBLIG. PTES.</u>	<u>RECAU/PAGOS REALIZADOS</u>
Total Ingresos Presup. Cerr.	51.667.582	-	51.667.582	15.610.494
Total Gastos Presup. Cerr.	40.336.838	-	40.336.838	23.549.409
Diferencias	11.330.744	-	11.330.744	<7.938.915>

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1995

CAPITULO DE INGRESOS	PREV. INICIAL	MODIF.	PREV. DFTVA.	DCHOS. NETOS	RECAUD. NETA
1. Impuestos Directos	26.460.846	-	26.460.846	31.656.015	7.247.112
2. Impuestos Indirectos	4.366.740	-	4.366.740	2.265.112	1.917.485
3. Tasas y otros	21.736.255	-	21.736.255	18.892.174	14.448.599
4. Transferencias Corrientes	60.097.032	-	60.097.032	75.711.997	75.711.997
5. Patrimoniales	2.250.000	-	2.250.000	2.273.120	2.273.120
6. Enaj. Inversiones Reales	0	-	0	0	0
7. Transferencias Capital	300.000	-	300.000	0	0
8. Variación Activos Financ.	1.500.000	-	1.500.000	195.224	195.224
9. Variación Pasivos Financ.	0	-	0	0	0
Total Ingresos	116.710.873	-	116.710.873	130.993.642	101.793.537

CAPITULO DE GASTOS	PREV. INICIAL	MODIF.	PREV. DFTVA.	OBLIG. NETAS	PAGOS LIQUIDOS
1. Personal	71.337.937	-	71.337.937	57.870.699	57.870.699
2. Compras Corrientes	27.655.241	-	27.655.241	24.600.103	24.600.103
3. Intereses	8.645.725	-	8.645.725	8.645.725	8.645.725
4. Transferencias Corrientes	2.010.000	-	2.010.000	117.835	117.835
6. Inversiones Reales	422.931	-	422.931	0	0
7. Transferencias Capital	0	-	0	0	0
8. Variación Activos Financ.	1.500.000	-	1.500.000	231.000	231.000
9. Variación Pasivos Financ.	5.139.039	-	5.139.039	5.096.981	5.096.981
Total Gastos	116.710.873	-	116.710.873	96.562.343	96.562.343

PRESUP. CERRADOS

	SALDO INICIAL	RECTIF.	DCHOS/OBLIG. PTES.	RECAU/PAGOS REALIZADOS
Total Ingresos Presup. Cerr.	42.987.862	-	42.987.862	5.984.393
Total Gastos Presup. Cerr.	16.787.429	-	16.787.429	1.983.837
Diferencias	26.200.433	-	26.200.433	4.000.556

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Luis Vílchez Quero Catedrático de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad en el Area de conocimiento de Química Analítica convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don José Luis Vílchez Quero, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Química Analítica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Química Analítica.

Granada, 18 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Eugenia Fernández Fraile Catedrática de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Area de conocimiento de Didáctica de la Lengua y la Literatura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.9.97 (Boletín Oficial del Estado 27.10.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Eugenia Fernández Fraile, Catedrática de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura.

Granada, 18 de septiembre de 1998.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía (A.2015).

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino de la Administración General de la Junta de Andalucía del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía (A.2015), con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas, por el sistema de concurso-oposición libre, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía (A.2015).

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; Ley 8/1997, de 23 de diciembre, demás normativa de aplicación y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

1.4. La fase de concurso, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo II sin que la puntuación máxima a obtener pueda superar los 14,5 puntos. Para acceder a la fase de oposición será necesario obtener en dicha fase de concurso una puntuación mínima de 4 puntos. Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

1.5. La fase de oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados de 0 a 10 puntos. Será preciso para superar los ejercicios obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de materias aprobado por Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 10 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 135, de 20 de noviembre de 1997), por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y especialidades de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.